

ALGANCE al PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO

PACHUCA DE SOTO,

NUM.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

Num. 48 - 24 de Diciembre de 1973

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 28-BIS

CONSIDERANDO:

Que las Leyes de Ingresos o Planes de Arbitrios de los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal de 1974, establecen impuestos para Agencias, Depósitos, Distribuidores y Expendios de Cerveza, que invade con ello jurisdicción federal por ser materia reservada al Congreso de la Unión, en los términos de la fracción XXIX del Artículo 73, inciso 5o., sub-inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Considerando que los Derechos exigibles a Agencias, Depósitos, Distribuidores y Expendios de Cerveza, por funcionamiento o refrendos o por cualquier otro concepto, deben causarse en forma fija e igual para quienes reciben servicios análogos; en tal virtud

El H. XLVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 31, Fracción II, 33, 40 y 41 Fracción I de la Constitución Política de la Entidad y 52 Fracción I del Reglamento Interior del H. Congreso, DECRETA:

Artículo 1o.—Se derogan todas las disposiciones previstas en las Leyes de Ingresos o Planes de Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal de 1974, que

graven con impuestos a las Agencias, Depósitos, Distribuidores y Expendios de Cerveza.

Artículo 2o.—Se adiciona a las Leyes de Ingresos o Planes de Arbitrios de los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal de 1974, en el Capítulo relativo a "DERECHOS", la siguiente Tarifa: Los Derechos de Licencias de Funcionamiento o refrendos, o por cualquier otro concepto, que causen las Agencias, Depósitos, Distribuidores y Expendios de Cerveza, no excederán de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100), anuales, sin adicionales.

Transitorio Único.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—Diputado Presidente, RODOLO VALENCIA MENESES.—Diputado Secretario, Lic. E. NOHEMI GONZALEZ JIMATE.—Diputado Secretario, LUCIO REYES SANCHEZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El Gobernador Constitucional del Estado, Profr. y Lic. MANUEL SANCHEZ VITE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. ABEL RAMIREZ ACOSTA.—Rúbricas.